

EXPTE.N° 0219-97

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Créase el Consejo Municipal de la Juventud que dependerá del Departamento Ejecutivo a través de la Dirección de Acción Social, actuando en el ámbito de la Secretaría de Gobierno.-

ARTICULO 2º) Considérase comprendidas en los alcances del artículo anterior aquellas personas cuyas edades oscilen entre los 16 y los 30 años de edad inclusive.-

ARTICULO 3º) El Consejo Municipal de la Juventud tendrá como finalidad promover y desarrollar, en la esfera del Municipio, todas las actividades políticas, productivas, artísticas, culturales, educativas, laborales, deportivas y recreativas especialmente vinculadas a los jóvenes.-

ARTICULO 4º) Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Municipal de la Juventud, tendrá las siguientes funciones básicas:

- a) Organizar seminarios, cursos, talleres, jornadas y demás eventos relativos a la problemática juvenil.-
- b) Proponer la formulación de políticas a las distintas áreas y niveles del gobierno municipal, relacionadas con la situación de los jóvenes en sus distintos aspectos.-
- c) Participar en la preparación y ejecución de programas y acciones que elaboren las restantes áreas de gobierno y que tengan relación con la problemática juvenil.-
- d) Centralizar la información acerca de la situación productiva laboral, social y cultural de los jóvenes, mediante la elaboración de diagnósticos vinculados con sus intereses y demandas, a través de la consulta con los sectores involucrados.-
- e) Propiciar el dictado de normas que institucionalicen medidas de protección y promoción de los intereses de los jóvenes en todos los campos y que tiendan al desarrollo integral, solidario y democrático en la juventud.-
- f) Participar en la elaboración y ejecución de los programas de jornadas solidarias en las distintas zonas del Partido.-
- g) Participar coordinadamente con las áreas competentes de la Dirección de Acción Social y otras dependencias Municipales en los programas de recreación juvenil, colonias de vacaciones, turismo, actividades y torneos deportivos, eventos culturales y demás actividades de interés para los jóvenes.-
- h) Establecer relaciones institucionales con los centros de estudiantes, universitarios, terciarios y secundarios, las juventudes de trabajadores y artísticas y demás agrupaciones juveniles del partido así como con los organismos oficiales, de otras jurisdicciones, vinculados con la problemática de la juventud.-
- i) Ejercer toda otra competencia vinculada con el cumplimiento de la finalidad de su institución prevista en esta Ordenanza.-

ARTICULO 5º) El Consejo Municipal de la Juventud estará compuesto por un Organismo Ejecutivo y un Organismo Consultivo.-

ARTICULO 6º) El Organismo Ejecutivo estará conducido por un funcionario con cargo a determinar, tendrá a su cargo la Dirección General del Consejo y la realización de las tareas administrativas del mismo.-

ARTICULO 7º) El Organo Consultivo está integrado por representantes de los distintos sectores de la juventud: organizaciones religiosas, políticas, de derechos humanos, sindicales, empresariales, artísticas y culturales, profesionales, centros de estudiantes y de residentes y todas aquellas otras agrupaciones que nucleen preferentemente a jóvenes del Partido de Coronel Dorrego.-

Este Organo se constituirá en tantas comisiones de trabajo como materias y actividades específicas sean desarrolladas. Sus miembros ejercerán sus funciones “Ad Honorem”, siendo designadas en tal carácter, por el Intendente Municipal a propuesta de las distintas agrupaciones o sectores de interés que representan.-

El titular del Organo Ejecutivo elevará dentro de los sesenta días corridos la nómina de agrupaciones o entidades así como los procedimientos de actuación del Consejo, acompañado de un informe evaluatorio para su aprobación por los departamentos Ejecutivo y Deliberativo.-

ARTICULO 8º) El Departamento Ejecutivo implantará para el Presupuesto 1998, planta de personal, el cargo y montos correspondientes a cubrir por este Consejo Municipal de la Juventud, asignándolo al plantel jornalizado de 48 horas semanales.-

ARTICULO 9º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE COMISIONES, Noviembre 11 de 1997.-

Registrada bajo el número: 1586/97